



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2017

-----

**Sres. asistentes:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Roberto Serrano

**Concejal-secretario:**

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

**Interventora general accidental:** (Resolución 25.11.16 D.G. Admón.Local. Consejería de la Presidencia y Admón.Local. Junta de Andalucía):  
D.<sup>a</sup> Beatriz Fernández Morales

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5297/2017, de nueve de agosto, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Se excusan las ausencias de las Ilmas. Sras. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea y D.<sup>a</sup> Ana María Campos García, por motivos personales. Igualmente se excusa la ausencia del Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia, por enfermedad.

No asiste a la sesión, ni justifica su ausencia, el Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, en funciones de asesor jurídico (Decreto n.º 5005/17, de 21 de julio), XXXXXXXX

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.<sup>a</sup> María Santana Delgado, D. Juan Carlos Ruiz Pretel y D. José Antonio Moreno Ocón.

### ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES: ORDINARIA DE 24 DE JULIO, EXTRAORDINARIA DE 1 DE AGOSTO, EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 1 DE AGOSTO Y ORDINARIA DE 7 DE AGOSTO, TODAS



ELLAS DE 2017.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.- ASUNTOS URGENTES.

5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES: ORDINARIA DE 24 DE JULIO, EXTRAORDINARIA DE 1 DE AGOSTO, EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 1 DE AGOSTO Y ORDINARIA DE 7 DE AGOSTO, TODAS ELLAS DE 2017.**- El Ilmo. Sr. concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a los borradores de actas presentados para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los correspondientes a las sesiones del presente año: ordinaria de 24 de julio, extraordinaria de 1 de agosto, extraordinaria y urgente de 1 de agosto y ordinaria de 7 de agosto.

**2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días de 4 al 9 agosto de 2017, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5181 y el 5295, dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

**3.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**- Dada cuenta que con fecha 27 de abril de 2017 y número 2017019307 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, presenta, en tiempo y forma; recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2017 en virtud del cual se desestima la solicitud de responsabilidad patrimonial, en el marco del expediente 68/15 RDP, por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado. (Expte. 68/15 RDP).

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General en funciones de jefa de Sección en el Área de Presidencia, con fecha 19 de junio de 2017, según el cual:



“PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común(Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/ 15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO.- Alegaciones.

1.- Que no se puede atribuir responsabilidad alguna a la recurrente por ir caminando por la calzada porque en la calle donde se produjo la caída no hay paso de peatones para cruzar y el tráfico de vehículos está cortado en Semana Santa. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga está legitimado para asumir la responsabilidad exigida por la recurrente; en base a lo dispuesto en el fundamento jurídico quinto de la STSJ de Andalucía de 1 de marzo de 2007.

3.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga no ha adoptado las medidas oportunas para evitar siniestros como el ocurrido a XXXXXXXX.

Visto cuanto antecede se procede a emitir el siguiente, INFORME:

ALEGACIÓN PRIMERA:

No queda acreditada en el expediente la intención de la reclamante de cruzar la calle ni que el acerado estuviese impracticable.

En el relato de los hechos obrante en la solicitud se expresa textualmente “la exponente se encontraba deambulando por la C/ Juan Bautista Hurtado, cuando a la altura del nº34 de la citada calle, debido a la existencia de cera acumulada en la calzada...”

Y el propio testigo reconoce que la zona donde se produce la caída no está habilitada para el paso de peatones.

No hay fotografías ni prueba alguna que acredite que por el acerado no se podía caminar.

En este sentido, como ya se determinó en el Acuerdo objeto de impugnación, la interesada, con su actitud, vulnera lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; influyendo su conducta negligente en la



ruptura del nexo causal.

ALEGACIÓN SEGUNDA:

No obstante lo anterior, la ruptura del nexo causal se produce por no quedar acreditado que el daño se produjese como consecuencia de una orden directa de la Administración a la empresa concesionaria del servicio de limpieza (XXXXXXXXX); al amparo de lo dispuesto en el artículo 214 TRLCSP.

Como establece la Sentencia n.º 198/2013, de 21 de octubre, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga: "...ha de señalarse que ya se superó la anterior doctrina jurisprudencial que imponía a la Administración la obligación de responder siempre frente a los daños irrogados al perjudicado derivados del funcionamiento de los servicios públicos, aún cuando los mismos derivaron causalmente de la intervención de la concesionaria...".

"...la Administración declarará que la responsabilidad es del contratista, salvo que exista una orden de aquélla que haya provocado el daño o salvo que el mismo se refiera a vicios del proyecto...".

"...la Administración contratante no podrá desestimar sin más la reclamación sino que deberá proceder conforme al precepto transcrito, esto es, confirmando plazo de alegaciones y proposición de prueba al concesionario, y posteriormente dictará la resolución procedente, que será impugnable tanto por el perjudicado como por la propia concesionaria. . . ."

En el supuesto que nos ocupa, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga cumplimentó el trámite legal para posteriormente pronunciarse sobre la responsabilidad reclamada, resolviendo la legitimación pasiva de la entidad concesionaria y no del Ayuntamiento; al no quedar acreditado que el daño se produjese como consecuencia de una orden inmediata y directa de la administración.

ALEGACIÓN TERCERA:

Queda acreditado en el expediente que la Policía Local señaló el recorrido procesional con paneles de advertencia de suelo deslizante, incluido el lugar donde se produjo la caída.

Conclusión:

La técnico que suscribe propone que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de la delegación conferida mediante Decreto n.º 4957/15 de 18 de junio, se acuerde desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2017 (en lo referente al Expte. 68/15RDP) en virtud del cual se desestima la petición de XXXXXXXX por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado".

**La Junta de Gobierno Local**, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde n.º 4957/2015, de 18 de junio, así como por lo previsto



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Área de Secretaría General

en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base al informe jurídico transcrito, **acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2017 (en lo referente al Expte. 68/15RDP) en virtud del cual se desestima la petición de XXXXXXXX por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.**

#### **4.- ASUNTOS URGENTES.**

**A) URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE RELATIVA A INFORME PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE SG.T-22 ÁREAS LIBRES AUTOVÍA, EN TORRE DEL MAR, PERTENECIENTE AL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA. (EXPTE. 15/10).- Por el Excmo. Sr. alcalde se justifica la urgencia de esta propuesta en la necesidad de desarrollar las unidades de ejecución para ir avanzando en el convenio suscrito con el promotor.**

**Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.**

**Vista la propuesta indicada de fecha 3 de agosto de 2017, del siguiente contenido:**

**“Asunto: Informe propuesta para la aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad urbanística Colaboradora de Conservación de SG.T-22 Áreas Libres Autovía” en Torre del Mar, perteneciente al PGOU de Vélez-Málaga ( Exp-15/ 10).**

**I.- Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local el expediente 15/10 relativo a los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del sector SG.T-22 “Áreas Libres Autovía” promovido por XXXXXXXX.**

**Dicho proyecto viene a contener las reglas por las que se ha de regir esta Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.**

**II.- En relación a los antecedentes y a las consideraciones de carácter jurídico y técnico del presente expediente se ha emitido Informe de fecha 1 de agosto de 2017 suscrito por el jefe del servicio jurídico del siguiente tenor.**

**“ASUNTO: Informe propuesta para la aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad urbanística Colaboradora de Conservación de SG.T-22 “Áreas Libres Autovía” en Torre del Mar, perteneciente al PGOU de Vélez-Málaga ( Exp-15/10).**

**INTERESADO: Junta de Compensación del Sector SG.T-22**

**Antecedentes**



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Área de Secretaría General

Siendo obligatoria la constitución de Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación en el Sector SG.T-22 del PGOU de Vélez-Málaga y una vez presentados a trámite por la Junta de Compensación del Sector en el Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo ( registro de entrada número 2794 de 9 de abril de 2010 ) los Estatutos por los que se ha de regir la misma.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria del fecha 27 de abril de 2009 ( publicado como anuncio en el BOP número 110 de 10 de junio de 2009 ) de los criterios básicos por los que se tiene que constituir las entidades urbanísticas de conservación en el término municipal de Vélez-Málaga.

Y visto, por último, el informe emitido en fecha 11 de mayo de 2017 por el Jefe de Servicio de Infraestructura en la que determina que una mejor y más precisa redacción del artículo 4 de dichos estatutos sería la siguiente:

“Conservación, mantenimiento y reposición de todos los servicios urbanísticos, dotaciones y pavimentos del sistema general, incluyendo todas las zonas verdes, infraestructuras y mobiliario urbano del sector, salvo los siguientes servicios:

-Aquellos encomendados a este Ayuntamiento y que a su vez son gestionados a través de una concesión, tal es el caso de los gestionados por la empresa XXXXXXXX, que corresponden al abastecimiento de agua potable, la red de saneamiento de aguas pluviales.

-Aquellos que son cedidos para su explotación por empresas privadas, tal es el caso de la infraestructura de suministro de electricidad cedida a XXXXXXXX y la infraestructura de telecomunicaciones, cedida a XXXXXXXX.”

#### INFORME

##### Fundamentos Jurídicos

- 1.Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ( L.O.U.A.)
- 2.RD 3288/1978, de Gestión Urbanística ( R.G.U.)
- 3.Plan General de Ordenación Urbanística ( PGOU ) de Vélez-Málaga
- 4.Decreto 36/2014, de 11 de febrero , por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
5. Acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de abril de 2009 ( publicado como anuncio en el BOP número 110 de 10 de Junio de 2009) de los criterios básicos por los que se tienen que constituir las entidades urbanísticas de conservación en el término municipal de Vélez-Málaga.
6. Acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2012 ( publicado como anuncio en el BOP número 121 de 27 de junio de 2013) de modificación puntual de elementos del PGOU de Vélez-Málaga relativa a la eliminación de Entidades Urbanísticas de Conservación en determinados sectores de Torre del Mar y Vélez-Málaga ( Exp. 7/12)
7. Artículo 127 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

I. De los arts. 153 L.O.U.A. y 25.3 del R.G.U. se deduce la obligatoriedad de constituir Entidad Urbanística de Conservación cuando el planeamiento urbanístico así lo disponga.



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Área de Secretaría General

II.- El PGOU de Vélez-Málaga determina la necesidad de constituir Entidad de Conservación en el sector de referencia, SG.T-22, sector no incluido en el objeto de la modificación puntual de elementos del PGOU de Vélez-Málaga relativa a la eliminación de entidades urbanísticas de conservación en determinados sectores de Torre del Mar y Vélez-Málaga ( Exp.7/12) siendo obligatoria la pertenencia a la misma para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial (arts. 25.3 y 68 R.G.U. )

III.- Como entidad urbanística colaboradora y de acuerdo con el art. 111 LOUA, su creación, seguimiento y control se regulará reglamentariamente. A falta de desarrollo reglamentario de la LOUA, y según su Disposición Transitoria 9ª, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística. No contempla sin embargo este reglamento procedimiento específico de constitución de Entidades de Conservación. Ha de acudirse por ello a la normativa reguladora de la aprobación de Estatutos y Constitución de las Juntas de Compensación en cuanto Entidad Colaboradora y en la medida que sea posible su aplicación.

IV.- En este sentido y conforme a los arts. 161 y siguientes del R.G.U., la tramitación del expediente se ajustará al siguiente procedimiento:

1º.- Aprobación Inicial del documento de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación por la Junta de Gobierno Local (artículo 127 de la LRBRL) del Excmo. Ayuntamiento, estableciendo como salvedad que el artículo 10.2 recoge la forma de fijar las cuotas de participación en función de la superficie comercial ocupada pues su uso es meramente comercial.

2º.- El acuerdo de aprobación inicial , con el proyecto de estatutos, se publicará en el boletín Oficial de la Provincia y se notificará individualizadamente a todos los propietarios del ámbito territorial del sector requiriendo al propio tiempo a los mismos para que se incorporen voluntariamente a la Entidad. Desatendido el requerimiento se les incorporará de oficio por su integración obligatoria.

En la citada notificación se hará mención del Boletín Oficial en el que se inserte el aludido acuerdo.

Durante un plazo de quince días, contados a partir de la notificación, los propietarios podrán formular ante la administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan.

3º.- Aprobación Definitiva mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4º.- Designar como representante de la Administración Municipal en la correspondiente Entidad de Conservación al Sr/Sra Concejal/a-Delegado/a de Urbanismo o persona en quien delegue.

5º.- Publicación en el BOP del acuerdo de Aprobación Definitiva, expresando si las hubiere, las modificaciones introducidas en los estatutos. Así mismo se notificará individualizadamente a los propietarios y a quienes hubieran comparecido en el expediente.

6º.- Transcurrido el plazo de UN MES, contado desde la notificación y publicación de la Aprobación Definitiva, la Administración actuante requerirá a los interesados para que constituyan la Entidad de Conservación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer en personas físicas.





## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Área de Secretaría General

En la escritura de constitución deberá constar:

- a) Relación de propietarios.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución.

7°.- Ha de remitirse copia autorizada de la escritura al órgano urbanístico actuante, que adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de TREINTA DÍAS.

8°.- Aprobada la constitución, el órgano actuante elevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura a la persona titular de la Delegación Territorial de la actual Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio ( art. 13.3 j Decreto 36/2014), para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

9°.- Una vez inscrita, la Delegación Territorial lo notificará al Presidente de la Entidad de Conservación.

No existen, en este sentido, inconvenientes para que por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga ( art. 127.1. d y j de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local ) se dicte resolución por la cual se acuerde:

Primero.- APROBAR INICIALMENTE los Estatutos ( presentados a trámite mediante escrito con registro de entrada 38201 de 27 de julio de 2017) por los que ha de regirse la Entidad de Conservación del sector SG.T-22 "Áreas Libres Autovía" del PGOU de Vélez-Málaga, en los términos recogidos en los informes jurídicos y técnicos obrantes en el expediente.

Segundo.- El acuerdo de Aprobación Inicial, con el Proyecto de Estatutos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará individualizadamente a todos los propietarios del ámbito territorial del sector requiriendo al propio tiempo a los mismos para que se incorporen voluntariamente a la Entidad. Desatendido el requerimiento se les incorporará de oficio por ser su integración obligatoria.

En la citada notificación se hará mención del Boletín oficial en el que se inserte el aludido acuerdo.

Durante un plazo de quince días, contados a partir de la notificación, los propietarios podrán formular ante la administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan y, en su caso, solicitar su incorporación a la Entidad.

Es cuanto el técnico que suscribe informa; no obstante el órgano competente decidirá lo más conveniente al interés general. "

III.- Vistos los antecedentes y el informe antes transcrito de fecha 1 de agosto de 2017, se propone que, por la Junta de Gobierno Local (Art. 127.1 .d de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local ) se dicte Resolución por la cual se acuerde :

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE los Estatutos por los que ha de regirse la Entidad Urbanística de Conservación del Sector SG.T-22 "ÁREAS LIBRES DE AUTOVÍA" DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA (Exp. 15/10).

SEGUNDO.- PUBLICAR en el BOP-Málaga el acuerdo de Aprobación Inicial y se notificará individualizadamente a todos los propietarios del ámbito territorial del sector dicha aprobación inicial, requiriendo al propio tiempo a los mismos para que se incorporen





## **Ayuntamiento de Vélez-Málaga**

### **Área de Secretaría General**

voluntariamente a la Entidad. Desatendido el requerimiento se les incorporará de oficio por ser su integración obligatoria”.

**Conocido el informe jurídico emitido al respecto por el jefe de Servicio con fecha 1 de agosto de 2017, transcrito en la propuesta.**

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según lo dispuesto en el art. 127.1.d y j de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por unanimidad, acuerda:**

**1º.- APROBAR INICIALMENTE los Estatutos por los que ha de regirse la Entidad Urbanística de Conservación del Sector SG.T-22 “ÁREAS LIBRES DE AUTOVÍA” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA (Exp. 15/10).**

**2º.- PUBLICAR en el BOP-Málaga el acuerdo de Aprobación Inicial y se notificará individualizadamente a todos los propietarios del ámbito territorial del sector dicha aprobación inicial, requiriendo al propio tiempo a los mismos para que se incorporen voluntariamente a la Entidad. Desatendido el requerimiento se les incorporará de oficio por ser su integración obligatoria.**

**5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.**

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.